

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE COROZAL -SUCRE
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SERGIO LUIS BALETA ARRIETA Y OTROS

**Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA
Y OTROS**

Radicado: 2021-00068-00

Procede este despacho judicial, a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de tutela previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante reparto ordinario y de acuerdo a los turnos establecidos, nos fue remitida la presente acción de tutela incoada por el señor **SERGIO LUIS BALETA ARRIETA- PATRICIA ESTEBANA GIL, ROGER DE JESUS BARRIOS ACOSTA Y LUIS FRANCISCO HERNANDEZ BUSTAMENTE** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, mínimo vital.

Solicita los accionantes como medida provisional: "*se abstenga de nombrar y posesionar a las personas que presuntamente hallan ganado el concurso de mérito para proveer los cargos vacantes hasta que se nombre la debida comisión de personal por parte de la alcaldía y se nos garantice el debido proceso, derecho al trabajo y al mínimo vital*"

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

Artículo 7: Medidas provisionales para proteger un derecho.
Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo

considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Así las cosas, al revisar el libelo tutelar y sus anexos, el despacho encuentra que de las circunstancias del caso no se acredita la necesidad y urgencia de dicha solicitud como para invocarse en sede de amparo constitucional la medida provisional, por cuanto la pretensión solo se quedó en el campo de la enunciación, sin que se acreditara **la gravedad** de los derechos invocados y la urgencia de la intervención del juez constitucional, por lo que se negará la medida cautelar deprecada por los accionantes.

Por otro lado, advierte el Juzgado que se ordenará vincular al presente trámite de tutela a los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria No. **1121 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes de la Alcaldía de San Juan de Betulia.**

Finalmente que por encontrar el despacho que se reúnen los presupuestos legales respecto de la acción pública constitucional presentada, y por venir en debida forma la solicitud;

Este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela impetrada por los señores **SERGIO LUIS BALETA ARRIETA- PATRICIA ESTEBANA GIL, ROGER DE JESUS BARRIOS ACOSTA, LUIS FRANCISCO HERNANDEZ BUSTAMENTE.**

SEGUNDO: No acceder al decreto de la medida cautelar deprecada por los accionantes, conforme quedo anotado en la motivación de este proveído. -

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991; requerir a los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA** a fin de que se sirvan rendir con destino a esta oficina judicial todos los antecedentes administrativos y la documentación en donde conste la actuación surtida respecto de los hechos aducidos en el libelo de tutela. Así mismo se allegaran los elementos cognoscitivos que se pretendan aducir para la resolución de la causa sometida a esta oficina judicial. - Para ello el Juzgado fijara como termino prudencial y perentorio de **(48) horas** a partir del día que se surta la respectiva notificación, mediante este oficio remisorio con fines de traslado. -

CUARTO: La judicatura previene a los accionados requeridos sobre el hecho de que lo certificado se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de lo requerido dará lugar a la imposición de la sanción, por desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591, al representante de la entidad accionada la cual obliga al mismo a responder personalmente.- Así mismo se advierte de renuencia al cumplimiento de la orden impartida, se dará expresa aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; esto es; se darán por ciertos los hechos aducidos por el accionante en su escrito tutelar.-

QUINTO: VINCULESE al extremo pasivo del presente trámite a los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria **No. 1121 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes de la Alcaldía de San Juan de Betulia** quienes deberán presentar un informe detallado sobre todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Lo anterior dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente Acción de Tutela.

SEXTO: ORDENESE a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas **NOTIFIQUE** a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela a cada uno de los participantes del concurso abierto de méritos convocatoria **No. 1121 de 2019 –**

Convocatoria Territorial 2019, para proveer las vacantes de la Alcaldía de San Juan de Betulia. Una vez cumplido lo anterior, allegar las constancias de las respectivas notificaciones.

POR SECRETARIA líbrese oficio a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** comunicándole lo aquí decidido.

SEPTIMO: Téngase a los señores **SERGIO LUIS BALETA ARRIETA, PATRICIA ESTEBANA GIL, ROGER DE JESUS BARRIOS ACOSTA, LUIS FRANCISCO HERNANDEZ BUSTAMENTE** como actores en causa propia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO
JUEZ